

Suscribese en la Redaccion
LIBRERIA DE HERNANDEZ, en las
Cuatro-calles (d donde se di-
rijirán los avisos francos de
porte) á 10 rs. vn. al mes para
los suscriptores de esta ciudad,
puesto en sus casas, y 12 para
los de fuera franco de porte.



En Madrid se suscribe en la
libreria de Razona: Valencia,
Cabrerizo: Barcelona, Bergues
y comp.: Zaragoza, Polo: Se-
villa, Caro: Valladolid, Rol-
dan; y en Cádiz, Hortal y
comp.

Sale los martes, jueves y
domingos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Comandancia general de la provincia de Toledo. = Convencido de la importante utilidad que debe producir la pronta organizacion de la Milicia Urbana, recomendado por el gobierno previsor de S. M. la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, el aumento de sus filas, y estimulado por mis propios deseos de ver en esta provincia creado un pie respetable de fuerza, cuyos individuos, interesa los personalmente en la conservacion del orden y defensa de su propiedad, sean otros tantos baluartes de estos intereses, en que se estrellen los esfuerzos de la rebeldía, sea la que quiera la máscara con que se encubra, dirijo mi voz á los leales de la provincia de Toledo, á los hombres de bien, á los amantes del pais que los vió nacer, á los identificalos por último con el gobierno benéfico de ISABEL, á fin de invitarios á engrosar el número de los defensores de tan caros objetos. Su organizacion, armamento y arreglo total depende en gran parte de la celeridad de su presentacion: acudan pues á verificarla cuantos de buena fe esten persuadidos de que al triunfo de nuestra noble causa se halla unido el bienestar general, el restablecimiento de una paz sólida, y la realizacion de la fundada y lisongera esperanza que nos presenta el porvenir de un reinado que tiene por base y por divisa estos tres principios: legitimidad, clemencia é ilustracion = Toledo 4 de mayo de 1834. = El comandante general, Gaspar de Goicoechea.

Comandancia general de la provincia de Toledo. = Con fecha 22 de este mes me dijo el Escmo. Sr. capitán general de esta provincia lo que sigue:

El Escmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de la Guerra me dice de real orden con fecha de ayer lo que sigue. = Escmo. Sr.: »Enterada la REINA Gobernadora de la propuesta del presidente de la junta de clasificacion de es-

ta provincia, que V. E. ha elevado á su soberano conocimiento, solicitando se fige un término prudente é improrogable, para evitar la morosidad que se experimenta en que algunos individuos de los comprendidos en el real decreto de 11 de febrero último presenten sus documentos á la junta para ser clasificados; y sin embargo de estar bien persuadida S. M. de que todos los que se hallan en este caso no pueden desconocer los beneficios que les resultará el abreviar cuanto esté en su mano esta operacion, que fija para siempre su suerte, ha tenido á bien resolver á nombre de su augusta Hija la REINA nuestra señora Doña ISABEL II que debiendo preceder á la clasificacion que en dicho real decreto se previene la que deben haber obtenido los interesados del consejo supremo de la Guerra, ahora tribunal supremo de Guerra y Marina, en conformidad del real decreto de 22 de marzo de 1833, y á pesar de lo que se previno en la real orden de 9 de diciembre último, fijando los plazos en los que debia concluirse dicha operacion, que se admita por los capitanes generales y se dé curso á las instancias que les presenten con este objeto hasta el dia 15 de mayo próximo, como último é improrogable término; y que finalizado que sea no den curso á instancia alguna de esta especie: y por último, que los presidentes de las juntas de clasificacion no admitan instancia alguna que no acompañe el atestado de haber sido clasificados previamente por el consejo, con arreglo al referido decreto de 22 de marzo último." De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que trascribo á V. S. á fin de que haciéndolo insertar en el Boletín oficial de esa provincia pueda llegar á noticia de los interesados para su inteligencia y cumplimiento.

Y yo he dispuesto se publique como me está prevenido y para los mismos efectos. = Gaspar de Goicoechea. = Toledo 30 de abril de 1834.

Intendencia de la provincia de Toledo.— La direccion general de Rentas con fecha 21 del actual me dice lo que copio.

El Escmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion general con fecha 14 del mes actual la real orden que sigue.—El Sr. Secretario del despacho de Gracia y Justicia me dijo en 28 de marzo último lo que sigue.—S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha 26 del actual el real decreto siguiente:

»Los asilos que la Religion ha consagrado al retiro y á la virtud, no pudieran convertirse en centros de rebelion sin mengua y daño de los mismos institutos, que son objetos de veneracion de una nacion católica. Mas como una lamentable esperiencia ha hecho conocer que algunos monasterios y conventos han sido y son profanados con hechos y planes subversivos; deseando atender juntamente á la seguridad del Estado, y al decoro y santidad de los claustros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Queda desde luego suprimido el monasterio ó convento, sea cual fuere su instituto, del que se hubiese fugado para pasarse á los rebeldes algun individuo de la comunidad, si dentro del término de 24 horas no diere parte el prelado á la autoridad mas inmediata, y acreditase haber comenzado contra el fugado el procedimiento competente.

Art. 2º Tambien se suprimirá el monasterio ó convento de que se hubiere fugado á los rebeldes la sexta parte de la comunidad.

Art. 3º Se suprimirá igualmente el monasterio ó convento en que se recepten, con connivencia del superior, pertrechos de guerra, vestuarios, armas ó municiones.

Art. 4º Asimismo se suprimirá el monasterio ó convento en que se justifique haberse celebrado, con permiso ó noticia del superior, juntas clandestinas para subvertir el orden ó conspirar contra el Estado.

Art. 5º Los objetos consagrados al culto, pertenecientes á los monasterios ó conventos que se suprimieren á virtud del presente decreto, se distribuirán por los respectivos diocesanos entre las parroquias mas necesitadas, dándome cuenta de haberlo ejecutado.

Art. 6º Los bienes muebles é inmuebles, pertenecientes á los monasterios ó conventos asi suprimidos, se venderán inmediatamente en pública subasta con arreglo á las leyes.

Art. 7º El fondo de temporalidades que resulte de lo prevenido en este mi real decreto se aplicará al pago de pensiones que Yo señaláre á los padres, viudas ó huérfanos de los españoles leales que murieren en defensa del trono y de la patria; y el residuo, si lo hubiere, se destinará á la estincion de la deuda pública.

Art. 8º Las disposiciones anteriores se entenderán sin perjuicio de la formacion de causa contra los que aparecieren reos de conspiracion contra el Estado. Tendréislo entendido, y dis-

pondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la real mano.—De orden de S. M. lo traslado á V. SS. para su inteligencia, y que tomen las disposiciones que correspondan al cumplimiento de esta soberana resolucion.

Y la trascribe á V. S. la direccion á los mismos efectos.

La que transcribo á VV. para su conocimiento y fines consiguientes á su cumplimiento.—Dios guarde VV. muchos años. Toledo 29 de abril de 1834.—El marques de Casa-Pizarro.—Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de la provincia de Toledo.— La direccion general de Rentas con fecha 21 del corriente me comunica la siguiente circular:

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta direccion general con fecha de 15 del mes actual la real orden siguiente.—El señor secretario del despacho de Gracia y Justicia me dice en 10 del actual lo que sigue.—S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el real decreto siguiente:

»Para que el producto de las temporalidades ocupadas y que se ocupen con arreglo al real decreto de 26 de marzo último á los eclesiásticos infidentes ó conspiradores, se recaude con la exactitud debida, y no sean defraudados en manera alguna los interesantes objetos á que estan destinados estos fondos, he venido en mandar lo siguiente:

Art. 1º Los productos de las temporalidades ocupadas y que en adelante se ocuparen, los recaudará en cada obispado una comision compuesta de un eclesiástico de acreditado zelo, virtudes y conocida lealtad á mi escelsa Hija doña ISABEL II, nombrado por el respectivo prelado; de otro eclesiástico que designará el intendente de Rentas de la provincia, bajo su responsabilidad, pudiendo en caso necesario nombrar una persona seglar, y del procurador síndico general del pueblo en que hubiere residido el eclesiástico de cuyas temporalidades se trate.

Art. 2º Esta comision averiguará por cuantos medios esten á su alcance cuáles sean las rentas eclesiásticas que formen las temporalidades ocupadas: administrará las que por su naturaleza deban ser administradas, é intervendrá en la recaudacion de las que correspondan al eclesiástico estrañado por diezmos y otras prestaciones, pudiendo para ello reconocer en caso necesario los libros, tazmias y otros asientos concernientes á las rentas ocupadas que obren en las dependencias de la respectiva iglesia.

Art. 3º Las comisiones remitirán á la intendencia estados justificados del importe de las rentas ocupadas, y con sujecion á ellos se abrirá un cargo separado por las respectivas contadurías de provincia.

Art. 4º Todos los fondos que las comisiones recauden los pondrán inmediatamente á disposicion de la tesorería de provincia, que librárá

cartas de pago, con intervencion de las contadurías, de las cantidades que reciba, llevando por separado cuenta de los ingresos de este ramo.

Art. 5º Los intendentes vigilarán acerca de la exactitud y zelo con que las comisiones desempeñen este encargo, pidiendo con frecuencia estados de ingresos á las contadurías, y podrán dictar providencias conformes á las leyes administrativas, que sean convenientes para enmendar cualquiera error ó descuido, y evitar las omisiones ú ocultaciones de toda clase.

Art. 6º Todas las autoridades eclesiásticas y civiles prestarán bajo su responsabilidad á las comisiones los auxilios que necesitaren para desempeñar tan interesante encargo. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento."= De real orden lo traslado á V. SS. para los efectos correspondientes.

La trascribe á V. S. la misma direccion para los propios fines.

Y yo lo hago á VV. para su puntual y exacto cumplimiento.= Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 29 de abril de 1834.= El marques de Casa-Pizarro.= Señores justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

AVISO OFICIAL.

D. Joaquin Martinez Zagarriga, benemérito á la patria en grado heróico y eminente, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra, teniente coronel de infantería y fiscal de la comision militar ejecutiva y permanente de Castilla la Nueva, nombrado de real orden para la formacion de la causa en averiguacion de los autores y cómplices en la faccion estallada en esta provincia en diciembre.= Habiéndose ausentado de sus respectivos domicilios D. Deogracias de Urda, clérigo manguero de esta santa iglesia; D. Francisco Garcia Ramirez, abogado de los reales consejos; el excelentísimo señor don Antonio Gonzalez Moreno, ex-teniente general de los reales ejércitos; el teniente coronel graduado D. Fernando Fulgosio, capitán ilimitado del primer regimiento de la guardia real de infantería; D. Ramon Rodriguez Cano (a) Diosa, ex-capitan de voluntarios realistas y alférez ilimitado; D. Francisco Guerrero (a) Naná, alférez pensionista; D. Francisco María (a) Chaleco, alférez pensionista y estanquero de Yébenes; D. Aniceto Izquierdo, hijo del administrador de las monjas de Santa Fe de esta ciudad; Geronimo Galan, conocido por hijo de Paco el tonto; el comandante de los ex-voluntarios realistas de caballería de Ciudad-Real; Vicente Ramirez, Benito Moreno, Higino Mora y Angel Mora, á quienes estoy procesando como comprendidos en dicha causa de rebelion; usando de las facultades que S. M. tiene concedidas por sus reales ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo á los espresados reos para que en el término de tercer dia al de la publicacion de este en el Boletin oficial de la provincia, que

por último les señalo, se presenten en la real cárcel de esta ciudad á dar sus descargos, pues de no verificarlo serán sentenciados en rebelion. Dado en Toledo á 3 de mayo de 1834.= Joaquin Martinez.= Por su mandado, Ignacio Martí Segura, secretario.

La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora, siguen en el real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Serenísimos Señores Infantes.

TOLEDO.

Mayo 3 de 1834.

Los defensores de ISABEL II en esta ciudad, para celebrar el cumpleaños de la REINA Gobernadora, en union con los estudiantes de esta universidad, hicieron una suscripcion para ocurrir á los gastos de tan laudable objeto, y disponer una funcion que nada dejase que desear á los amantes de MARÍA CRISTINA, protectora de las ciencias y madre de todos los españoles.

La vispera se abrió la suscripcion, y en dos horas se presentaron 74 estudiantes, los urbanos y bastante número de patriotas: antes de todo se pidió permiso á las autoridades respectivas, y en seguida oficiaron á todos los gefes de los diferentes cuerpos y partidas que hay de guarnicion y comisiones para que tuviesen la bondad de admitir como admitieron por tan plausible motivo una libra de carne y cuartillo de vino por cada plaza. El dia 27 por la tarde se colocaron los retratos de nuestras adoradas REINA nuestra señora doña ISABEL II y la REINA Gobernadora en la universidad: á las ocho de la noche se encendió la iluminacion, y se colocaron los gastadores del benemérito provincial de Toro custodiando los retratos; dos horas duró en la universidad la música, pólvora, y las canciones y vivas á la Protectora de la ilustracion; á las diez se sacó el retrato de la REINA Gobernadora por las calles, acompañado de una partida de cazadores de Toro, y otra de guardia real provincial y todos los patriotas; habiéndose quedado los gastadores guardando el retrato de nuestra adorada REINA doña ISABEL II.

Es difícil de explicar el entusiasmo que acompañó á toda la comitiva: baste decir que desde el momento que salió de la universidad hasta las doce y media que se retiró estuvo diluviando, y los estudiantes que acompañaban al retrato siempre llevaron descubiertas sus cabezas, sin que les acobardase los golpes de agua de los canalones, sin hacer caso mas que de entonar canciones y dar vivas: se dieron las músicas siguientes: Sr. subdelegado de Fomento; Sr. comandante general; Sr. intendente; Sr. rector de la universidad, y Sr. coronel del provincial de

Toro. Despues de guardar los retratos, todos se retiraron con el mejor orden, y llenos de satisfaccion en haber tenido una funcion, única hasta ahora en Toledo.

El prurito de originar políticas oscilaciones ha producido en todas las edades hombres desalmados, que con inaudito frenesí fomentan la vil conflagracion con que se lisongean ornar su aleve pecho; y cuando mas orgullosos presumen ser eterna la ventura facticia de que gozan, ven sumidos sus proyectos colosales en la abyeccion y el oprobio. Entonces, execrando á los pérfidos de quienes se guiaron, lloran estúpidos el error que los condujo á sostener el malacon, que luego los derribará á impulsos de su mágico poder.

Tal es el desastroso necesario fin de los malvados, que osando contrastar instituciones venerandas, tienen la avilantez de hacernos ostensibles sus nefarias intenciones, y tal ha sido en la Ruidera el del celebrado Adame, de ominoso recuerdo, é imaginario talisman de los imbéciles carlistas toledanos que, abrigando como él ideas de colusion y de esterminio, cubren con impenetrable velo el alto crimen cuya impunidad sonrien con alarde.

Ya era tiempo de escarmentar á ese infeliz aventurero, que prevalido del prestigio del odioso nombre que el interés de unos y la estolidez de otros celebrára, era, á juicio de los viles, el terror de la Mancha y el apoyo mas firme de su cálculo ideal y temerario.

Persuadidos los atletas oretanos de la imperiosa necesidad de esterminarle, no vacilan en tomar presurosos las armas vencedoras, y arrojándose impávidos á la cobarde horda de asesinos, siembran por do quiera la confusion, y orlan sus sienes con el inmarcesible laurel de la victoria.

¡Victoria por los leales contra el infame Locho! resonaba en este infeliz pueblo, víctima en la época anterior de la rapacidad de este moderno Caco. Los adictos á la cándida ISABEL bendecian los intrépidos que derrotaron la masa informe de asesinos, que habian devastado sus hogares, y reducido á la indigencia numerosas familias inocentes.

En razon inversa los malsines carlistas, de que tanto abundamos por desgracia, predispuestos á reparar la derrota que han sufrido, y afectando incredulidad ó indiferencia, en vez de desvanecer su efimera esperanza, previenen nuevos lazos al mísero condescendiente que se alucina con el brillo y poder del parásita que escudado le dirige.

¡Pluguiera á mi sensibilidad el conducir en torno de Ruidera á los cejudos intolerantes, instigadores del pueblo que seducen, y seducido sacrifican! ¿No veis, les diria, cien víctimas de la necia preocupacion, que demandan el condigno castigo de vosotros? ¿No os horrorizan los

miembros palpitantes de los que muerden la tierra, y arruinó vuestra codicia y ambicion? ¿No advertís los negros troncos de esos viles cenobitas, emisarios sin duda en la faccion odiosa que se sostiene con las inmensas riquezas que malversais atrevidos? ¿No veis sembrados en la arena objetos religiosos, circunstancia que hace incontrastable la abominacion que siempre os imputára un ojo perspicaz?... Mas ¿adónde me conduce la imaginacion estraviada? En vano he presumido sindicar á varios y hacer ver á los otros los horrores que originan. Conculcan los escritos, si divisan en ellos la evidencia de su crimen, y reitérandole fanáticos, previenen Adames y facciosos que sustituyan á los que esterminaron los impertérritos leales.

Loor eterno á estos valientes que espusieron impávidos su vida, y aliente su denuedo á los que débiles no imitan sus virtudes: celebre Iberia los guerreros, que restaurando el antiguo pendon que en Villalar baldonáran despóticas falanges, defienden generosos á ISABEL, á la patria y sus derechos. = M.

El comandante de la columna de la izquierda avisa al de la columna móvil de Madrid don Victor Sierra con fecha 21 de abril desde Cinco-Aldeas que habia dispersado nuevamente los restos de la faccion del Locho, escapados de la derrota de Ruidera, á su entrada en la sierra de los Pedroches (reino de Córdoba), cogiéndoles seis caballos, entre ellos el del mismo Locho, que se tiró de él huyendo á pie por la sierra.

Por parte del citado Sr. D. Victor Sierra desde Ciudad-Real, fecha 29 del pasado abril, dado al Sr. comandante general de esta provincia, se sabe que la faccion de Barba ha sido completamente destruida, con muerte de este cabecilla y de su segundo: habiendo quedado el suelo de la provincia de la Mancha completamente libre de los enemigos de S. M. la REINA nuestra Señora y de la pública tranquilidad.

En la redaccion de este Boletin se admiten suscripciones al periódico titulado *el Tiempo*, que en el dia es dedicado á la Milicia Urbana. Su precio es 24 reales al mes franco de porte; sale todos los dias en un pliego. La corporacion á que está dedicado, los preciosos artículos con que da principio á todos sus números, la exactitud de sus noticias, la abundancia de ellas, excelente impresion y papel, hacen á este periódico uno de los de mas mérito.

El *Eco de la opinion*, periódico universal, se suscribe en la misma á 18 reales franco de porte.